



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP.1239/2019

En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1239/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el **Tribunal Superior de Justicia**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 06 de marzo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 6000000054919, por medio de la cual la particular requirió, en **medio electrónico**, la siguiente información:

“ ...
¿Cuántos juicios hipotecarios ingresaron al Tribunal Superior de justicia de la Ciudad de México durante los años de 2017 y 2018?
De los juicios hipotecarios que ingresaron durante los años de 2017 y 2018, ¿en cuantos de ellos el inmueble hipotecado se encontraba en un estado de la República diferente a la Ciudad de México?
¿Cuántas controversias de arrendamiento inmobiliario ingresaron al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en los años de 2017 y 2018?
De las controversias de arrendamiento inmobiliario que ingresaron durante los años de 2017 y 2018, ¿en cuántos de ellos el inmueble arrendado se encontraba fuera de la Ciudad de México?
...”

II. El 21 de marzo de 2019, el Tribunal Superior de Justicia, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud de la particular en los términos siguientes:

“ ...
SE ANEXA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN
...”

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

- Oficio **P/DUT/2214/2019**, de fecha 21 de marzo de 2019, suscrito por el Dictaminador de Transparencia y dirigido al particular, mediante el cual comunica lo siguiente:

“ ...

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los números de folio arriba citados, mediante las cuales requiere la siguiente información:

[Transcripción de la solicitud de información]

Para obtener la información que contesta a su solicitud, se realizó la respectiva gestión ante la Dirección de Estadística de la Presidencia, unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos oficiales que proporciona este H. Tribunal, área que proporcionó la siguiente respuesta:

“En términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el marco de la competencia de esta Dirección de Estadística; se informa a la persona requirente que esta Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJCDMX no cuenta en sus registros con información con la desagregación solicitada, sin embargo se envía la información estadística que se compila de los juzgados civiles, juzgados civiles de cuantía menor y juzgados civiles de proceso oral, para los fines Página 2 de 7 que a sus necesidades convengan. Se envía la información como se guarda en los registros de esta Dirección.”

En virtud de lo anterior, se le indica que la Dirección de Estadística de la Presidencia le ofrece un censo estadístico compuesto con registros proporcionados por los juzgados civiles, juzgados civiles de cuantía menor, civiles de proceso oral, y es preciso tener en cuenta las observaciones que realiza el área responsable en cuanto al alcance del censo.

Al respecto, en las relaciones cuantitativas que se envían, mismas que se ofrecen en filas y columnas, se indican mediante notas a pie, diversas observaciones referentes a los datos ofrecidos, para que usted las tenga presente. En virtud de lo anterior, se indica que la información que por este conducto se ofrece, tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la misma, en atención a su solicitud, **es la única que recaba la Dirección de Estadística, respecto al tema de su interés.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

En este sentido, se transcribe a continuación el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

*“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, **sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.**”*

Asimismo, se transcribe el contenido del artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

*“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.**”*

En efecto, es oportuno precisar a usted que en los registros oficiales de este H. Tribunal, no se contemplan otros rubros en los que se consignen para efectos estadísticos datos relativos a los temas de su interés, **más que los proporcionados en su pronunciamiento por la Dirección de Estadística.**

En este sentido, la información relacionada con el tema de su interés se entrega procesada conforme a los parámetros utilizados por la Dirección de Estadística, que como ya se hizo referencia, **es la unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos que proporciona este H. Tribunal.**

Por consiguiente, para obtener la información **TAL CUAL** como lo solicitó se tendrían que revisarse físicamente la totalidad de los expedientes iniciados ante los juzgados civiles, juzgados civiles de cuantía menor, civiles de proceso oral, esto con el objeto de identificar en los sumarios los supuestos que fueran de su singular interés (juicios hipotecarios), y una vez obtenidos dichos datos, acto seguido se procedería a elaborar con éstos las relaciones cuantitativas correspondientes.

Estas acciones en su conjunto implicarían realizar un procesamiento de datos elaborado ex profeso, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a un petionario específico. Procesamiento que este H. Tribunal se encuentra impedido para realizar, de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

acuerdo con los artículos 7 y 209 de la Ley de Transparencia, citados en párrafos precedentes.

En este sentido, resulta oportuno destacar que **la Dirección de Estadística de la Presidencia, área competente encargada de consolidar la información numérica en el Poder Judicial de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, Estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 122, Apartado C, Base Cuarta, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, **establecen las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, quien tiene encomendada la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, encontrándose facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los artículos 36, fracciones IX y XI y 201, fracciones I, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 10, fracciones XIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (antes del Distrito Federal), **facultan al Consejo de la Judicatura para emitir normas tendientes a regular la materia estadística del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.**

Atendiendo a sus facultades, el 27 de noviembre del año 2008, mediante Acuerdo 20-79/2008, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal, autorizó la creación de la Subdirección de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal y por Acuerdo **12-04/2009**, se nombra a la Subdirectora de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, ahora Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

Dicho dictamen se fundamentó en la necesidad ineludible de impulsar la construcción del Sistema de Información y Modernización de Procesos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del entonces Distrito Federal, autorizado también mediante Acuerdo 20-03/2009 de fecha 14 de enero del 2009 y a la luz del Programa Estratégico de Modernización del Tribunal que se deriva del Plan Institucional 2008-2011, 2012-2015 y 2017-2018.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

En ese sentido, la hoy Dirección de Estadística de la Presidencia, dentro de su dictamen se conformó con el objetivo de:

Coordinar los trabajos para que la integración de la información estadística del Tribunal Superior de Justicia, cumpla con los parámetros de calidad, oportunidad y comparabilidad necesarias, a través de la aplicación de las mejoras prácticas en la materia y el uso de las tecnologías de la información, **de manera que se atiendan las necesidades de información para una mejor evaluación, planeación y toma de decisiones en materia de impartición de Justicia.**

Asimismo, se fijó como misión:

Garantizar que el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del entonces Distrito Federal, **cuenten con información estadística de calidad, relevante para la planeación, presupuestación y toma de decisiones del Poder Judicial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México,** por parte de diversos funcionarios(as) e incluso por la propia ciudadanía.

Y como visión:

Contar con un Sistema Integral de Información en línea para que diversos usuarios(as) puedan realizar análisis con los resultados que se presentan en todos los sectores, ya sea el académico, el institucional ó el empresarial.

Asimismo, dicha Dirección de Estadística tiene como funciones primordiales entre otras:

- ✓ **Promover la aplicación del avance de la tecnología en la captura, procesamiento y publicación de la estadística.**
- ✓ **Trabajar en la identificación de las necesidades de información estadística y de los indicadores del Tribunal.**
- ✓ **Poner a disposición del Consejo de la Judicatura y de la sociedad de manera completa y oportuna la información estadística del Tribunal, así como los indicadores de gestión del mismo que se aprueben para su difusión.**

Por tanto, de conformidad con el Acuerdo 39-32/2010, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal autorizó, las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Asimismo, de conformidad con el artículo 1, de las Políticas y Lineamientos en cita, se establece que dicho acuerdo tiene por objeto:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

Proporcionar criterios uniformes y elementos que permitan a todas las áreas productoras e integradoras de la información, coadyuvar con la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para presentar de manera confiable y oportuna, la información estadística que se genere, con la intención de mantener actualizado el Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Bajo ese contexto, la Políticas y Lineamientos en comento, en su artículo 3, establece los principios básicos para la generación de información estadística, a saber:

“Artículo 3.- Los principios básicos para la generación de información estadística son los siguientes:

*a. **Accesibilidad:** Situar la información al alcance de los interesados, sin excepción, mediante mecanismos eficaces y modernos*

*b. **Imparcialidad:** Esto implica, que las estadísticas estén disponibles sin distinción, para todos los usuarios.*

*c. **Oportunidad:** Dar a conocer la información estadística a los usuarios en el plazo más breve posible (el mínimo posible entre el periodo referencia de recolección y el de difusión), con el fin de evitar que pierda importancia por la dinámica de ciertos fenómenos.*

*d. **Economía:** Establecer mecanismos de difusión que permitan lograr una mayor cobertura de usuarios y que signifique bajos costos tanto para los productores como para los demandantes.*

*e. **Secreto estadístico:** Proteger los datos relacionados con las unidades estadísticas individuales que se obtengan directamente con fines estadísticos o indirectamente a partir de fuentes administrativas u otras, contra toda infracción del derecho a la intimidad. Esto implica la prevención de la utilización de datos para fines no estadísticos y de su divulgación ilícita.*

*f. **Transparencia:** Los resultados estadísticos estarán acompañados de la documentación metodológica de los procesos utilizados en la elaboración de la información estadística, así como las indicaciones de los alcances y limitaciones de la información (metadatos).*

*g. **Automatización:** La puesta en marcha y utilización de nuevas tecnologías será fundamental en cada uno de los proyectos de difusión, dado que es una forma de asegurar una accesibilidad más amplia y rápida de la estadística a un costo más bajo.*

*h. **Cultura estadística:** La existencia de diferentes tipos de usuarios(as) exige que se diseñen diversos mecanismos para que mejore la capacidad de uso e interpretación de la información estadística, por parte del público interesado e instituciones.” (sic)*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

De lo anteriormente expuesto tenemos que las Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial, los Órganos Jurisdiccionales, la propia Dirección de Estadística y en general el Tribunal Superior de Justicia, así como el Consejo de la Judicatura, **al generar información deben atender a estos principios básicos, que son llevados a la práctica de manera puntual,**

En este sentido, si usted desea consultar la información estadística que genera este H. Tribunal, debe acudir a la página web institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México (www.poderjudicialcdmx.gob.mx) y en ésta, elegir el Micrositio del Poder Judicial ESTADISTICA TSJCDMX, mismo que se encuentra en el carrete de vínculos ubicado a mitad del portal de la dirección electrónica indicada. Una vez abierto el mencionado micrositio, usted escoge el link de ESTADISTICA BÁSICA o bien el link de PUBLICACIONES. En el primero, se encuentra reunida la información cuantitativa esencial derivada de las diversas actividades jurisdiccionales y administrativas que desarrolla este H. Tribunal, y en el segundo usted tendrá a su disposición la información estadística compilada en anuarios de diversos años.

Cabe señalar que la información que usted puede obtener a través del micrositio de referencia, es de acceso público y gratuito, es eficaz, moderna, actualizada y oportuna; además de que es descargable en formato electrónica o bien en formato impreso, según la preferencia de cada individuo; protegiendo invariablemente el derecho a la intimidad, pero permitiendo la transparencia de la información estadística, de conformidad con las normativas ya precisadas.

Ahora bien, por su parte el artículo 4, del ordenamiento en cita, dispone que se entenderá por Estadística del Tribunal y Consejo, al disponer que es la aplicación de técnicas matemático estadística para la descripción o la inferencia, sobre los datos que generan los órganos jurisdiccionales, las áreas de apoyo judicial y administrativas, tanto del Tribunal como del Consejo.

Asimismo, los artículos 12 y 13, permiten a la **DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, DEFINIR Y ESTABLECER EN COORDINACIÓN con las áreas de apoyo judicial, administrativas y ÓRGANOS JURISDICCIONALES, el FORMATO ÚNICO DE REPORTE ESTADÍSTICO, a TRAVÉS DEL CUAL ENVIARÁN SU INFORMACIÓN a la misma Dirección de Estadística, a través de los medios que se definan para ello, con la cual se PROCURARÁ ATENDER TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER ESTADÍSTICO.**

Así entonces, en base a estos elementos expuestos, se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, después de que ésta realizara una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

Una vez más, se puntualiza que la información estadística que es proporcionada por este H. Tribunal, es la que se procesa de acuerdo con parámetros establecidos previamente y que se sustentan en ordenamientos legales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Tribunal, a través de los cuales se diseñan e implementan las estadísticas oficiales que generará el mencionado Tribunal, de acuerdo a las necesidades propias del referido ente además de las de la sociedad en general.

En este sentido, la referida Dirección de Estadística cuenta en su portal con un **INVENTARIO DE VARIABLES POR SISTEMA DE INFORMACIÓN**, mismo que está compuesto por cinco ramas de información que genera tanto este H. Tribunal como el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, y en base al cual se efectúa la recopilación de datos estadísticos de dicho ámbitos de la información.

Dicho Inventario es consultable en el siguiente link:

<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/inventario-de-variables-2016/>

En este link usted encontrará cinco íconos que a su vez remiten a los respectivos inventarios de variables, de acuerdo a la materia de información; todas ellas clasificadas por áreas en las que se desagrega la funcionalidad de esta H. Tribunal: órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo y administrativas. Conforme a estas variables, dicha Dirección realiza su labor de compilación de datos con fines cuantitativos. Las variables en cuestión son las siguientes:

- **Sistema de Captura en Línea de Información Estadística (CLIE)**
- **Sistema de Información de Captura del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO)**
- **Sistema de Información Estadística de la Materia Penal Oral (SIEMP ORAL)**
- **Sistema de Información Estadística de la Materia Penal (SIEMP)**
- **Sistema de Información Estadística de la Materia Familiar Oral (SIEFO)**

Dichas variables cumplen con el compromiso de este H. Tribunal de contribuir a una ciudad abierta.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

...

- Archivo en formato Excel, intitulado **Información Estadística de Juzgados Civiles, del periodo enero de 2017 a diciembre 2018**, expedido por la Dirección de Estadística de Presidencia, el cual consta de tres fojas, cuyas columnas corresponden a rubro, 2017, 2018.

III. El 29 de marzo de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el recurso de revisión interpuesto por la particular, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“ ...

VI.- RAZONES O MOTIVOS DE INCOFORMIDAD

El presente recurso de revisión, se interpone en virtud de que mediante solicitud presentada a través del sistema de Solicitudes de información de la Ciudad de México, y con fundamento en lo previsto en la LEY DE TRANSPARENCIA,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, la suscrita solicité del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que me informara, de acuerdo a los juicios que en los juzgados civiles se tramitan, lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de información]

Derivado de dicha solicitud, el multicitado sujeto obligado contestó través de la Unidad de Transparencia de la propia institución, quien mediante oficio P/DUT/2214/2019 informó:

"...se informa a la persona requirente que esta Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJCDMX, no cuenta en sus registros con información la desagregación solicitada, sin embargo se envía la información estadística que se compila de los juzgados civiles, juzgados civiles de cuantía menor y juzgados civiles de proceso oral, para los fines que a sus necesidades convengan..."

"...Por consiguiente, para obtener la información TAL CUAL como lo solicitó • tendrían que revisarse físicamente la totalidad de los expedientes iniciados ante los juzgados civiles, juzgados civiles de cuantía menor, civiles de proceso oral, esto con el objeto de identificar en los sumarios los supuestos que fueran de su singular interés (juicios hipotecarios), y una vez obtenidos dichos datos, acto seguido se procedería a elaborar con éstos las relaciones cuantitativas correspondientes..."

De lo anteriormente expuesto, así como del análisis que se realice de la respuesta dada a la solicitud de información a por la suscita, se desprende que el sujeto obligado, en este caso el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, incumple con lo dispuesto por la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, específicamente con lo dispuesto por las fracciones II y V del artículo 234 de la citada ley:

[Transcripción del artículo 234 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México]

Esto es así, en virtud que en la respuesta que otorga, manifiesta no contar en sus registros con la información con la desagregación solicitada, no obstante envía la información estadística con la que cuenta a pesar de que claramente no es la que fue solicitada por la suscrita, con lo cual resulta evidente que el sujeto obligado no cumple con la solicitud de información solicitada.

Conforme al artículo 17 de la ley antes citada, se presume que la información solicitada debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

presente caso la información que se solicita, se trata de información estadística referente a los juicios hipotecarios y controversias de arrendamiento que se tramitan en los juzgados civiles de primera instancia pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por lo que es evidente que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada, en virtud de tratarse de información relacionada con sus funciones y facultades, por lo que resulta absurdo que al contestar la solicitud realizada, el sujeto obligado informe que no cuenta con dicha información; no obstante que manifiesta que no cuenta con la información, al mismo tiempo manifiesta que para obtener dicha información tendría que revisarse cada uno de los expedientes que se tramitan en los juzgados civiles de primera instancia, juzgados civiles de cuantía menor y civiles de proceso oral por lo que resulta contradictorio que por una parte indique que no tiene la información dentro de la institución, y por otra, que le implicaría realizar trabajo extra para poder proporcionar la información solicitada, con lo que queda demostrado que el sujeto sí cuenta con la información que le fue solicitada.

Así mismo, cable aclarar que lo manifestado por el sujeto obligado en cuanto a que para proporcionar la información solicitada tendría que revisar la totalidad de los expedientes tramitados en los juzgados civiles de primera instancia, juzgados civiles de cuantía menor y civiles de proceso oral, ES TOTALMENTE FALSO, y con ello únicamente intenta eludir su obligación de proporcionar la información pública que se le solicitó, ya que es un hecho conocido que no necesita ser probado, que tanto los juicios hipotecarios como las controversias de arrendamiento se tramitan únicamente ante los juzgados civiles, y no así ante los juzgados civiles orales ni de cuantía menor, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; así mismo, es de conocimiento público, sobre todo para el personal que labora en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que todos los expedientes que se encuentran en trámite se encuentran clasificados e identificados conforme al tipo de juicio que en ellos se tramita, por lo que es falso que tuvieran que revisarse todos los expedientes que se encuentran en trámite en los juzgados civiles de primera instancia, ya que para proporcionar la información solicitada por la suscrita, debe limitarse a los expedientes en los que se tramitan juicios hipotecarios y controversias de arrendamiento inmobiliario.

Ante la negativa del sujeto obligado de proporcionarme la información que le fue solicitada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, la institución tenía la obligación de demostrar que la información solicitada se encuentra dentro de las excepciones previstas en la citada ley, lo cual no realiza en virtud de que la información que se solicita no puede considerarse como clasificada por no actualizarse los supuesto de reserva o confidencialidad conforme al Título Sexto de la ley que nos rige, en virtud



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

de que lo único que yo solicité es información estadística, con lo cual viola mi derecho al acceso a la información pública.

El sujeto obligado ante la manifestación de no contar con la información, tampoco demuestra que la información solicitada no se refiere a alguna de sus facultades, competencia o funciones; lo anterior en virtud de que es evidente que si se encuentra dentro de sus funciones por tratarse de asuntos que se tramitan ante los juzgados civiles de primera instancia que son parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Así mismo, de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se desprende que éste último incumplió con la obligación prevista en el artículo 211 de la Ley de Transparencia en la que se funda el presente recurso el cual dispone:

[Transcripción del artículo 211 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México]

Del artículo previamente transcrito, se desprende la obligación de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de girar oficio únicamente a todos y cada uno de los Juzgados Civiles de Primera Instancia que lo integran, y no a juzgados civiles orales y de cuantía menor como erróneamente indica, a fin de que proporcionaran la información solicitada por la suscrita, para que en el local de los juzgados se realizara la búsqueda ordenada por el artículo previamente señalado, ya que es en dichos órganos jurisdiccionales donde se encuentra la información solicitada y donde se puede realizar la cuantificación para obtener los fines estadísticos que solicité. Sin embargo, de la simple lectura del oficio P/DUT/2214/2019 se advierte que la Unidad de transparencia, únicamente solicitó a la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que proporcionara la respuesta a la solicitud de información pública que recibió, manifestando ésta última que no contaba con la información solicitada; por lo que queda de manifiesto que dicha Unidad de transparencia incumplió con la obligación de turnar mi solicitud a **TODAS LAS ÁREAS COMPETENTES** (juzgados civiles de primera instancia) para que realizaran la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, violando con ello y transgrediendo mi derecho de acceso a la información pública, ya que ni siquiera dio oportunidad a que las áreas correspondientes realizaran la búsqueda de los datos correspondientes, pues simplemente decidió no requerirlas para que proporcionaran la información.

Por su parte el artículo 217 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO a letra dispone:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

[Transcripción del artículo 217 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México]

De la respuesta que da el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a mi solicitud de información se advierte que si bien la Dirección de Estadística de la Presidencia del propio Tribunal manifestó no contar con la información solicitada, incumplió con la obligación de realizar las acciones que el artículo antes transcrito prevé, con la finalidad de garantizar el derecho al accesos a la información de los ciudadanos.

Por otra parte, y no obstante que el sujeto obligado se negó a proporcionar la información solicitada bajo el argumento que no contaba con ella, decidió unilateralmente proporcionarme una información que yo NO SOLICITÉ, proporcionándome una amplia información estadística sobre diversos juicios y datos que ninguna relación tenían con los cuatro datos concretos que yo solicité, pretendiendo con ello confundir a la suscrita y pensara que dentro de toda la información que me proporcionaron se encontraban los datos que yo había pedido, coartando y vulnerando con ello mi derecho de acceso a la información pública.

Así mismo, es importante destacar que el sujeto obligado pretende eludir su obligación fundándose en lo dispuesto en el artículo 219 de la multicitada ley, el cual dispone que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, pero que la obligación de proporcionar información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, motivo por el cual no puede darme la información solicitada en virtud de que tendría que procesarla para obtener el dato solicitado. Sin embargo, es claro que el artículo en comento no resulta aplicable al presente caso, en virtud de que la información que se solicita no se encuentra contenida en un documento que esté en poder del sujeto obligado y del que la suscrita pretenda se extraiga y simplifique la información para mí interés personal, en cuyo caso bastaría con que el sujeto obligado entregara los documentos en los que consta la información solicitada, si no que la información solicitada consiste en mera información estadística, por lo que es necesariamente el sujeto obligado, el que tiene que encargarse de la recolección de datos a través de sus diversas áreas de trabajo, (en este caso de los juzgados civiles de primera instancia) para poder proporcionar la información estadística solicitada a la suscrita.

Por lo que la única forma en que resulta aplicable el artículo en comento, sería que de existir una base de datos en donde, entre otras cosas, se encontrara la información requerida, el sujeto obligado podría proporcionarme el documento que contuviera dicha información, no estado obligado a extraer el dato específicamente solicitado, sin embargo en el presente caso y ala tratarse de información que el sujeto obligado, según informa, no tiene procesada, no resulta aplicable la dispensa



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

prevista por el artículo 219, en virtud que no está proporcionado la información solicitada de ninguna forma.

Por último resulta importante destacar, que no obstante la negación ilegal de la información y el haber proporcionado información que nada tiene que ver con la petición realizada, el sujeto obligado pretende engañar y sorprender a la suscrita haciéndome creer que el Tribunal Superior de Justicia se encuentra impedido para realizar el procesamiento de la información que pedí con fundamento en el artículo 209 de la ley que rige el presente recurso de revisión, el cual dispone que cuando la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, queriendo confundir a la suscrita al hacerle creer que la información solicitada ya se encuentra disponible para s consulta al público en general, lo cual no es así pues en el mismo informe el sujeto obligado manifiesta que no cuenta con la información , por lo que sería imposible que la hubiera hecho pública con anterioridad.

Es por todo lo anteriormente expuesto que la suscrita se encuentra inconforme con la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a mi solicitud de información pública presentada el seis de marzo de dos mil diecinueve, y el motivo por el que se presenta éste recurso de revisión, a fin de que se garantice mi derecho de acceso a la información pública, y se ordene a la unidad de transparencia del sujeto obligado a que me proporcione la información que solicité en el ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, la cual consiste en información estadística respecto de dos años, limitándose a los juzgados civiles de primera instancia y a dos clases de juicios de los más de diez que se tramitan en ese tipo de juzgados.

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito a este Tribunal Colegiado de Circuito:

PRIMERO.- Se tenga por reconocida la personalidad con la que me ostento.

SEGUNDO.- Tenerme por interpuesto en tiempo y forma el recurso de revisión que hago valer en contra de la respuesta de fecha 21 de marzo de 2019 emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

TERCERO.- En el momento procesal oportuno, solicito se dicte resolución declarando fundado el presente recurso de revisión y ordene al sujeto obligado proporcionar la información solicitada.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

IV. El 28 de marzo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1239/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 13 de abril de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 06 de mayo de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **P/DUT/3416/2019**, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Coordinador de esta Ponencia, por medio del cual expresó sus alegatos; en los términos siguientes:

“ ...

HECHOS

[...]

7.- Consecuentemente, por oficio **P/DUT/3170/2019**, se comunicó a la Dirección de Estadística de Presidencia de este H. Tribunal, el recurso de revisión motivo del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

presente informe, a efecto de que se pronunciara, quien mediante oficio **TSJCDMX/PDE/00373/2019**, respondió ratificando el contenido de su respuesta primigenia, anexo 4.

8.- Posteriormente, por medio del oficio **P/DUT/3415/2019**, se comunicó al peticionario un pronunciamiento, mismo que se cita a continuación, **anexo 5**:

"C. (...)
PRESENTE.

Por medio del presente, y de manera conjunta con relación a su solicitud de información pública precisada al rubro y en alcance al diverso P/DUT/2214/2019, con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de su requerimiento le informo lo siguiente:

Por lo que corresponde a la información referente a:

[Transcripción de la solicitud de información]

Sobre el particular, se reitera que la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal proporcionó la información que genera y detenta por lo que, a continuación, se desglosan los datos entregados

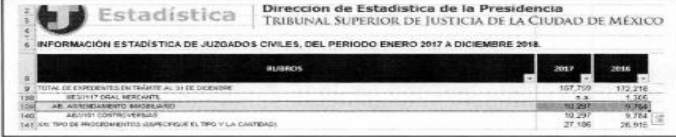
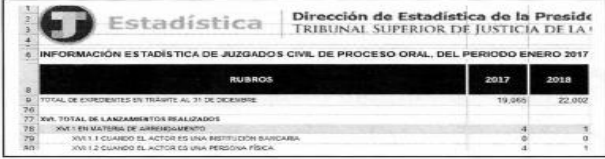
Cuestionamiento	Respuesta proporcionada																																																															
<p>¿Cuántos juicios hipotecarios ingresaron al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México durante los años de 2017 y 2018?</p>	<p>En la pestaña denominada "Civil" (primera) del archivo Excel, en numeral XX, se encuentra la información requerida por la recurrente, y como se precia a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>RUBROS</th> <th>2017</th> <th>2018</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE DICIEMBRE</td> <td>157,758</td> <td>172,438</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DE JUICIOS (RESPECTO AL TIPO Y LA CANTIDAD)</td> <td>58,873</td> <td>61,603</td> </tr> <tr> <td>DE CIVIL</td> <td>27,863</td> <td>29,234</td> </tr> <tr> <td>DE CIVIL ORDINARIO</td> <td>15,191</td> <td>15,687</td> </tr> <tr> <td>DE CIVIL EJECUTIVO</td> <td>189</td> <td>184</td> </tr> <tr> <td>DE CIVIL ESPECIAL</td> <td>21,353</td> <td>22,655</td> </tr> <tr> <td>DE CIVIL ESPECIAL DE MATRICULACION SOCIAL</td> <td>40</td> <td>36</td> </tr> <tr> <td>DE CIVIL ESPECIAL DE INSCRIPCIÓN</td> <td>12</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>DE CIVIL ESPECIAL DE COMPROMISO</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table> <p>De igual manera en la pestaña Cuantía menor, también contiene datos respecto a la información requerida:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>RUBROS</th> <th>2017</th> <th>2018</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE DICIEMBRE</td> <td>1,512</td> <td>66,894</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DE JUICIOS (RESPECTO AL TIPO Y LA CANTIDAD)</td> <td>31,522</td> <td>59,917</td> </tr> <tr> <td>DE CIVIL ORDINARIO DE PAZ</td> <td>407</td> <td>584</td> </tr> <tr> <td>DE CIVIL ORDINARIO DE PAZ</td> <td>0</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>DE CIVIL ORDINARIO DE PAZ DE DAÑOS CUERPOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS</td> <td>369</td> <td>517</td> </tr> <tr> <td>DE CIVIL EJECUTIVO</td> <td>36</td> <td>63</td> </tr> <tr> <td>DE CIVIL ESPECIAL</td> <td>219</td> <td>269</td> </tr> <tr> <td>DE CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>DE CIVIL ESPECIAL MERCANTIL</td> <td>32,094</td> <td>58,964</td> </tr> <tr> <td>DE CIVIL CONVENCIONAL</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>	RUBROS	2017	2018	TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE DICIEMBRE	157,758	172,438	TOTAL DE JUICIOS (RESPECTO AL TIPO Y LA CANTIDAD)	58,873	61,603	DE CIVIL	27,863	29,234	DE CIVIL ORDINARIO	15,191	15,687	DE CIVIL EJECUTIVO	189	184	DE CIVIL ESPECIAL	21,353	22,655	DE CIVIL ESPECIAL DE MATRICULACION SOCIAL	40	36	DE CIVIL ESPECIAL DE INSCRIPCIÓN	12	8	DE CIVIL ESPECIAL DE COMPROMISO	0	0	RUBROS	2017	2018	TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE DICIEMBRE	1,512	66,894	TOTAL DE JUICIOS (RESPECTO AL TIPO Y LA CANTIDAD)	31,522	59,917	DE CIVIL ORDINARIO DE PAZ	407	584	DE CIVIL ORDINARIO DE PAZ	0	4	DE CIVIL ORDINARIO DE PAZ DE DAÑOS CUERPOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS	369	517	DE CIVIL EJECUTIVO	36	63	DE CIVIL ESPECIAL	219	269	DE CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO	0	0	DE CIVIL ESPECIAL MERCANTIL	32,094	58,964	DE CIVIL CONVENCIONAL	0	0
RUBROS	2017	2018																																																														
TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE DICIEMBRE	157,758	172,438																																																														
TOTAL DE JUICIOS (RESPECTO AL TIPO Y LA CANTIDAD)	58,873	61,603																																																														
DE CIVIL	27,863	29,234																																																														
DE CIVIL ORDINARIO	15,191	15,687																																																														
DE CIVIL EJECUTIVO	189	184																																																														
DE CIVIL ESPECIAL	21,353	22,655																																																														
DE CIVIL ESPECIAL DE MATRICULACION SOCIAL	40	36																																																														
DE CIVIL ESPECIAL DE INSCRIPCIÓN	12	8																																																														
DE CIVIL ESPECIAL DE COMPROMISO	0	0																																																														
RUBROS	2017	2018																																																														
TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE DICIEMBRE	1,512	66,894																																																														
TOTAL DE JUICIOS (RESPECTO AL TIPO Y LA CANTIDAD)	31,522	59,917																																																														
DE CIVIL ORDINARIO DE PAZ	407	584																																																														
DE CIVIL ORDINARIO DE PAZ	0	4																																																														
DE CIVIL ORDINARIO DE PAZ DE DAÑOS CUERPOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS	369	517																																																														
DE CIVIL EJECUTIVO	36	63																																																														
DE CIVIL ESPECIAL	219	269																																																														
DE CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO	0	0																																																														
DE CIVIL ESPECIAL MERCANTIL	32,094	58,964																																																														
DE CIVIL CONVENCIONAL	0	0																																																														
<p>De los juicios hipotecarios que ingresaron durante los años de 2017 y 2018, ¿en cuántos de ellos el inmueble</p>	<p>Respecto a este cuestionamiento, la información no se procesó conforme al grado de desagregación requerido, tal y como lo señaló la Dirección de Estadística de este H. Tribunal, fundado en el pronunciamiento en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, más adelante se explicará a mayor detalle.</p>																																																															



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

<p>hipotecado se encontraba en un estado de la República diferente a la Ciudad de México?</p>	
<p>¿Cuántas controversias de arrendamiento inmobiliario ingresaron al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en los años de 2017 y 2018?</p>	<p>En la pestaña denominada "Civil" (primera) del archivo Excel, y como se aprecia a continuación:</p>  <p>De igual manera en la pestaña Oral civil, también contiene datos respecto a la información requerida:</p> 
<p>De las controversias de arrendamiento que ingresaron durante los años de 2017 y 2018, ¿en cuántos de ellos el inmueble</p>	<p>Respecto a este cuestionamiento, la información no se procesa conforme al grado de desagregación requerido, tal y como lo señaló Dirección de Estadística de este H. Tribunal, fundado en el pronunciamiento en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, más adelante se explicará a mayor detalle.</p>

De lo anterior, la información referente a los cuestionamientos 2 y 4, ésta no se genera en ese grado de desagregación, toda vez que, la misma no se encuentra contemplada en el catálogo de variables que se encuentra publicado en el microsítio de estadística de esta casa de justicia en la liga electrónica:

<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/inventario-de-variables-2016/>

Mismo que se adjunta de manera electrónica.

En ese sentido, el dato que se recaba el numero de juicios, información que se proporcionó tal y como se advierte de la tabla antes citada.

Por lo anterior, el recabar la información requerida conllevaría a realizar un procesamiento de información siendo esto contrario a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la cual, por disposición expresa, en el artículo 7 de dicho ordenamiento dispone que quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega; asimismo el artículo 219 de la Ley en materia dispone que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME A UN ESPECIAL INTERÉS; procesamiento que de una interpretación armónica de los artículos en comento, no comprende la finalidad de obtener una determinada información pretendida a efecto de satisfacer los requerimientos de la solicitud de información planteada, FINALIDAD QUE SE TRADUCE EN LA CULMINACIÓN DE UNA TAREA A LA QUE NO ESTÁ OBLIGADA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; esto es, a realizar actividades que no se encuentran contempladas en la propia Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Códigos Adjetivos y Sustantivos, ni la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni mucho menos por los Manuales de Procedimientos aplicables, ni los Lineamientos establecidos para recopilar y concentrar los datos estadísticos de este H. Tribunal; no obstante, se proporcionó la información con que se cuenta, tal y como se recaba de las autoridades jurisdiccionales, siendo esa la totalidad de lo que se cuenta con el grado de procesamiento específico en que se detenta, por lo que, para mayor referencia a continuación se citan los preceptos normativos:

"Artículo 7. (...)

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega." (sic)

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)

Lo anterior es así, toda vez que de realizarse el procesamiento de información que se requiere para atender su solicitud, se tendrían que realizar las actividades siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

1. *Respecto a la materia hipotecaria se tendrían que ubicar los 43,412 expedientes de los años 2017 y 2018, en que Juzgado se encuentran, toda vez que en materia civil de primera instancia estos al estarse extinguiendo, los expedientes se están asignando a distintos Juzgados para su atención.*

2. *Una vez que se ubiquen los expedientes en cada juzgado, se tiene que revisar en qué estado procesal se encuentra cada uno:*

- ✓ *Si aun no cuenta con sentencia.*
- ✓ *Si se encuentra interpuesto alguna apelación.*
- ✓ *Si se encuentra interpuesto algún amparo indirecto.*
- ✓ *Si se encuentra interpuesto algún amparo directo.*

Esto para saber si el expediente se encuentra en el local del Juzgado, en alguna instancia judicial o en el archivo judicial.

3. *Se tiene que revisar cada expediente para saber si el o los inmuebles se encuentra en algún estado de la república como usted lo desea saber.*

De lo anterior, se presentaría el mismo supuesto para la materia de arrendamiento, teniendo que revisar aproximadamente 20,081 expedientes en materia civil.

En ese tenor, el hecho de realizar todo el procesamiento antes descrito conllevaría a que el personal de cada uno de los Juzgados dejara de realizar sus funciones principales que es el impartición de justicia, para buscar la información del interés de un solo particular, situación que va en contra de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Códigos Adjetivos y Sustantivos de la materia.

Para mayor referencia, se adjunta al presente el archivo en formato Excel.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar."(sic)

9.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario argumentar que:

Son **INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS**, toda vez que:

A) En ningún momento este H. Tribunal Superior de Justicia omitió proporcionar información al peticionario, ni mucho menos se ha restringido o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

negado su derecho al acceso a información pública, en virtud de que la información proporcionada al peticionario mediante los oficios P/DUT/2214/2019 y P/DUT/3415/2019 en las que se adjuntó un archivo Excel, conteniendo toda aquella información que recaba y genera la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, respecto al tema de interés de la recurrente, con la finalidad de que ésta tuviera todos aquellos datos solicitados con el grado de desagregación que detenta respecto a la información solicitada, misma que se recaba conforme al catálogo de variables que maneja la propia Dirección de Estadística de la Presidencia de esta casa de justicia es toda aquella con que se cuenta; por tal motivo, resulta pertinente desagregar los cuestionamientos de información requeridos a fin de que ese Órgano Garante pueda observar que efectivamente se proporcionó aquella información con el grado de desagregación que se genera y detenta, tal y como se informó a la peticionaria conforme a lo siguiente:

Cuestionamiento	Respuesta proporcionada																														
¿Cuántos juicios hipotecarios ingresaron al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México durante los años de 2017 y 2018?	<p>En la pestaña denominada "Civil" (primera) del archivo Excel, en el numeral XX, encuentra la información requerida por la recurrente, tal y como se precia a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>RUBROS</th> <th>2017</th> <th>2018</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE DICIEMBRE</td> <td>172,218</td> <td>172,218</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DE JUICIOS (ESPECÍFICAR EL TIPO Y LA CANTIDAD)</td> <td>58,873</td> <td>61,003</td> </tr> <tr> <td>DE CIVIL</td> <td>37,843</td> <td>39,324</td> </tr> <tr> <td>CODI01 ORDINARIO CIVIL</td> <td>15,191</td> <td>16,087</td> </tr> <tr> <td>CODI02 EJECUTIVO CIVIL</td> <td>169</td> <td>164</td> </tr> <tr> <td>CODI03 ESPECIAL HIPOTECARIO</td> <td>21,353</td> <td>22,655</td> </tr> <tr> <td>CODI04 ESPECIAL DE INMATRICULACIÓN A FIDUCIA</td> <td>46</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>CODI05 JUICIO ARBITRAL</td> <td>12</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>CODI06 JUICIOS POR CONTRATO (CA)</td> <td>9</td> <td>9</td> </tr> </tbody> </table>	RUBROS	2017	2018	TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE DICIEMBRE	172,218	172,218	TOTAL DE JUICIOS (ESPECÍFICAR EL TIPO Y LA CANTIDAD)	58,873	61,003	DE CIVIL	37,843	39,324	CODI01 ORDINARIO CIVIL	15,191	16,087	CODI02 EJECUTIVO CIVIL	169	164	CODI03 ESPECIAL HIPOTECARIO	21,353	22,655	CODI04 ESPECIAL DE INMATRICULACIÓN A FIDUCIA	46	30	CODI05 JUICIO ARBITRAL	12	8	CODI06 JUICIOS POR CONTRATO (CA)	9	9
RUBROS	2017	2018																													
TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE DICIEMBRE	172,218	172,218																													
TOTAL DE JUICIOS (ESPECÍFICAR EL TIPO Y LA CANTIDAD)	58,873	61,003																													
DE CIVIL	37,843	39,324																													
CODI01 ORDINARIO CIVIL	15,191	16,087																													
CODI02 EJECUTIVO CIVIL	169	164																													
CODI03 ESPECIAL HIPOTECARIO	21,353	22,655																													
CODI04 ESPECIAL DE INMATRICULACIÓN A FIDUCIA	46	30																													
CODI05 JUICIO ARBITRAL	12	8																													
CODI06 JUICIOS POR CONTRATO (CA)	9	9																													

	<p>De igual manera en la pestaña Cuantía menor, también contiene datos respecto a la información requerida:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>RUBROS</th> <th>2017</th> <th>2018</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE DICIEMBRE</td> <td>58,426</td> <td>58,426</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DE JUICIOS (ESPECÍFICAR EL TIPO Y LA CANTIDAD)</td> <td>33,522</td> <td>33,817</td> </tr> <tr> <td>DE CIVIL</td> <td>30,000</td> <td>30,000</td> </tr> <tr> <td>CODI01 ORDINARIO CIVIL</td> <td>2,000</td> <td>2,000</td> </tr> <tr> <td>CODI02 EJECUTIVO CIVIL</td> <td>300</td> <td>317</td> </tr> <tr> <td>CODI03 ESPECIAL HIPOTECARIO</td> <td>2,100</td> <td>2,100</td> </tr> <tr> <td>CODI04 ESPECIAL DE INMATRICULACIÓN A FIDUCIA</td> <td>40</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>CODI05 JUICIO ARBITRAL</td> <td>12</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>CODI06 JUICIOS POR CONTRATO (CA)</td> <td>9</td> <td>9</td> </tr> </tbody> </table>	RUBROS	2017	2018	TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE DICIEMBRE	58,426	58,426	TOTAL DE JUICIOS (ESPECÍFICAR EL TIPO Y LA CANTIDAD)	33,522	33,817	DE CIVIL	30,000	30,000	CODI01 ORDINARIO CIVIL	2,000	2,000	CODI02 EJECUTIVO CIVIL	300	317	CODI03 ESPECIAL HIPOTECARIO	2,100	2,100	CODI04 ESPECIAL DE INMATRICULACIÓN A FIDUCIA	40	30	CODI05 JUICIO ARBITRAL	12	8	CODI06 JUICIOS POR CONTRATO (CA)	9	9
RUBROS	2017	2018																													
TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE DICIEMBRE	58,426	58,426																													
TOTAL DE JUICIOS (ESPECÍFICAR EL TIPO Y LA CANTIDAD)	33,522	33,817																													
DE CIVIL	30,000	30,000																													
CODI01 ORDINARIO CIVIL	2,000	2,000																													
CODI02 EJECUTIVO CIVIL	300	317																													
CODI03 ESPECIAL HIPOTECARIO	2,100	2,100																													
CODI04 ESPECIAL DE INMATRICULACIÓN A FIDUCIA	40	30																													
CODI05 JUICIO ARBITRAL	12	8																													
CODI06 JUICIOS POR CONTRATO (CA)	9	9																													
De los juicios hipotecarios que ingresaron durante los años de 2017 y 2018, ¿en cuántos de ellos el inmueble hipotecado se encontraba en un estado de la República diferente a la Ciudad de México?	<p>Respecto a este cuestionamiento, la información no se procesa conforme al grado de desagregación requerido, tal y como lo señaló la Dirección de Estadística de este Tribunal, fundado su pronunciamiento en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, más adelante se explicará a mayor detalle.</p>																														
¿Cuántas controversias de arrendamiento inmobiliario ingresaron al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en los años de 2017 y 2018?	<p>En la pestaña denominada "Civil" (primera) del archivo Excel, en el numeral XX, encuentra la información requerida por la recurrente, tal y como se aprecia a continuación:</p> <p>De igual manera en la pestaña Oral civil, también contiene datos respecto a la información requerida:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>RUBROS</th> <th>2017</th> <th>2018</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE DICIEMBRE</td> <td>19,000</td> <td>19,000</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DE JUICIOS (ESPECÍFICAR EL TIPO Y LA CANTIDAD)</td> <td>4</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>DE CIVIL</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>CODI01 ORDINARIO CIVIL</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>CODI02 EJECUTIVO CIVIL</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>CODI03 ESPECIAL HIPOTECARIO</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>CODI04 ESPECIAL DE INMATRICULACIÓN A FIDUCIA</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>CODI05 JUICIO ARBITRAL</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>CODI06 JUICIOS POR CONTRATO (CA)</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>	RUBROS	2017	2018	TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE DICIEMBRE	19,000	19,000	TOTAL DE JUICIOS (ESPECÍFICAR EL TIPO Y LA CANTIDAD)	4	0	DE CIVIL	0	0	CODI01 ORDINARIO CIVIL	0	0	CODI02 EJECUTIVO CIVIL	0	0	CODI03 ESPECIAL HIPOTECARIO	0	0	CODI04 ESPECIAL DE INMATRICULACIÓN A FIDUCIA	0	0	CODI05 JUICIO ARBITRAL	0	0	CODI06 JUICIOS POR CONTRATO (CA)	0	0
RUBROS	2017	2018																													
TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE DICIEMBRE	19,000	19,000																													
TOTAL DE JUICIOS (ESPECÍFICAR EL TIPO Y LA CANTIDAD)	4	0																													
DE CIVIL	0	0																													
CODI01 ORDINARIO CIVIL	0	0																													
CODI02 EJECUTIVO CIVIL	0	0																													
CODI03 ESPECIAL HIPOTECARIO	0	0																													
CODI04 ESPECIAL DE INMATRICULACIÓN A FIDUCIA	0	0																													
CODI05 JUICIO ARBITRAL	0	0																													
CODI06 JUICIOS POR CONTRATO (CA)	0	0																													



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

<p>De las controversias de arrendamiento inmobiliario que ingresaron durante los años de 2017 y 2018, ¿en cuántos de ellos el inmueble arrendado se encontraba fuera de la Ciudad de México?" <i>(sic)</i></p>	<p><i>Respecto a este cuestionamiento, la información no se procesa conforme al grado de desagregación requerido, tal y como lo señaló la Dirección de Estadística de este Tribunal, fundado su pronunciamiento en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por que, más adelante se explicará a mayor detalle.</i></p>
--	--

De lo anterior, se puede apreciar claramente que se proporcionó, toda la información con que se cuenta, con el grado de desagregación que se genera y detenta, información de la cual, tal y como ya se ilustró, no sin antes señalar que en notas a pie de página la Dirección de Estadística señaló los cambios respecto al grado de cuantía a efecto de determinar el órgano jurisdiccional que conoció del juicio, como se observa a continuación:

Estadística		Dirección de Estadística de la Presidencia	
		TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE JUZGADOS CIVILES, DEL PERIODO ENERO 2017 A DICIEMBRE 2018.			
RUBROS	2017	2018	
208 CONCEDIDAS	15	8	
209 NEGADAS	0	0	
210			
211			
212 INCIDENTES REGISTRADOS	n.a	7,601	
213			
214 n.a. - No Aplica (El rubro no existe en su momento o dejó de existir)			
215 NOTAS: * EL MONTO DE LA CUANTÍA RESPECTO A CADA AÑO			
216 - 2010 \$281,579.87			
217 - 2011 \$451,000.32			
218 - 2012 \$860,779.82			
219 - 2013 \$520,000.00			
220 - 2014 \$539,756.58			
221 - 2015 \$462,264.43			
222 - 2016 \$574,980.47			
223 - 2017 \$594,712.73			
224 - 2018 \$633,075.88			
225 Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia con información proporcionada por los juzgados Civiles			
226			
227			
228			
229			
230			
231			
232			
233			
234			

En ese tenor, respecto a la información requerida por la peticionaria, se entregó toda aquella con que se cuenta conforme se recaba y se genera, por lo que, lo señalado por la recurrente resulta **INFUNDADO**.

B) Asimismo, atendiendo específicamente a los agravios expuestos, se señala lo siguiente:

Respecto a los agravios señalados por la recurrente, se precisa nuevamente que **SON INFUNDADOS**, en virtud de que la Dirección de Estadística de Presidencia se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

pronunció, atendiendo el ámbito de su competencia, conforme lo establecen los artículos 36, fracciones IX y XI y 201, fracciones I, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 10, fracciones XIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, **facultan al Consejo de la Judicatura para emitir normas tendientes a regular la materia estadística del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.**

En ese tenor, atendiendo a sus facultades, el 27 de noviembre del año 2008, mediante Acuerdo 2079/2008, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal autorizó, la creación de la Subdirección de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y por Acuerdo 1204/2009, se nombra a la Subdirectora de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ahora Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dicho dictamen se fundamentó en la necesidad ineludible de impulsar la construcción del Sistema de Información y Modernización de Procesos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, autorizado también mediante Acuerdo 20-03/2009 de fecha 14 de enero del 2009 y a la luz del Programa Estratégico de Modernización de este H. Tribunal, tal y como se ha venido realizando.

De lo anterior conforme al Acuerdo 39-32/2010, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, autorizó las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, cuyo objeto se basa en proporcionar criterios uniformes y elementos que permitan a todas las áreas productoras e integradoras de la información, coadyuvar con la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para presentar de manera confiable y oportuna, la información estadística que se genere y de esta forma se ponga a disposición del público en general, mediante un microsítio que se encuentra publicado en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México, con la finalidad de que la población tenga acceso a toda la información estadística que se genera, siendo la única área con facultades para recabar, generar, compilar y publicar toda la información estadística que se genera del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En ese tenor, se precisa lo siguiente:

I. Que Conforme a la normatividad expuesta, la Dirección de Estadística de la Presidencia es la única área con las facultades para recabar información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

cuantitativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, sirviendo de apoyo el siguiente criterio:

[Transcripción del criterio con rubro "OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.]

De lo anterior se observa que en presente caso, existe un área concentradora de información y que esa área está proporcionando el documento donde se concentra la información cuantitativa de esta casa de justicia, en ese sentido, la información proporcionada es toda aquella con que se cuenta, tal y como se le había mencionado desde la respuesta primigenia.

II. Que este H. Tribunal en ningún momento se negó entregar información, como refiere la recurrente, toda vez que de manera clara se le entregó la información señalándole en donde se encontraba lo correspondiente a los cuestionamientos 1 y 3, mientras que en los cuestionamientos 2 y 4 se explicó de manera fundada y motivada los motivos por los cuales resultaba imposible de atender sus requerimientos, toda vez que, el atenderlos conlleva a un procesamiento de información contrario a la propia Ley de la materia, por lo que, este H. Tribunal no está obligado a realizar dicho procesamiento, en virtud de que suponiendo sin conceder que se realizara, los Juzgados dejarían de realizar su función principal que es la impartición de justicia conforme a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para atender una solicitud de información pública, situación que colapsaría el proceso judicial de miles de asuntos que atienden cada uno de los Juzgados en materia civil.

III. Que la fundamentación que ocupa la recurrente consistente en los artículos 59 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para atender la cuantía respecto a los asuntos que detenta este H. Tribunal, entra en vigor hasta el 1 junio del presente año, por lo que, no es aplicable.

IV. Que la recurrente pretende ocupar la fundamentación de la Ley de la materia a su interés, sin tomar en consideración la explicación debidamente fundada y motivada que se le proporcionó en el oficio P/DUT/2214/2019, respecto a los motivos por los cuales esta casa de justicia no está obligada a realizar procesamientos de información ex profeso para atender un particular interés.

V. Que se proporcionó mucho más información de la requerida, atendiendo el principio de máxima publicidad, además de haberle referido la liga electrónica del catálogo de variables de la Dirección de Estadística, además de señalarle la liga electrónica donde se concentra toda la información estadística de esta casa de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

justicia a fin de que pudiera revisarla y pudiera tener mayores elementos de su búsqueda de información.

Por todo lo anterior en todo momento se atendieron los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. De esta manera la respuesta proporcionada al solicitante fue debidamente fundada y motivada, revestida de certeza jurídica, respecto a lo solicitado.

La anterior aseveración, encuentra su fundamento en lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

[Transcripción de la tesis jurisprudencial con rubro "EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA"]

Por todo lo anterior, se reitera que los argumentos expuestos por la recurrente resultan INFUNDADOS

C) Todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar, que la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

9.- Con base en lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los antecedentes descritos en el cuerpo del presente informe, al generar y notificar los oficios P/DUT/2214/2019 y P/DUT/3415/2019, se transparentó el ejercicio de la función pública y se garantizó el efectivo acceso del peticionario a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

Las documentales públicas citadas como anexos 1, 2, 3, 4 y 5 de los numerales 2, 3, 4, 7 y 8 en el cuerpo de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por la Dirección de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

Estadística de la Presidencia y esta Dirección de la Unidad de Transparencia, ambas de este H. Tribunal, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionaron respuestas puntuales y categórica, atendiendo la petición con la información con que cuenta la Dirección en cita, dando cumplimiento así al Derecho de Acceso a la Información Pública de la hoy recurrente.

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este H. Tribunal Superior de Justicia solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRME el presente recurso de revisión RR.IP.1239/2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que es del tenor siguiente:

[Transcripción del artículo 244 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México]

Finalmente, se señala como correo electrónico para recibir el informe sobre los acuerdos que se dicten el siguiente: oiip@tsjcdmx.gob.mx.

Téngase por rendida la contestación solicitada.
..."

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:

- Oficio **P/DUT/1614/2019**, de fecha 07 de marzo de 2019, suscrito por el Dictaminador de Transparencia, dirigido a la Directora de Estadística, mediante el cual le turna de información de la particular
- Oficio **TSJCDMX/PDE/231/19**, de fecha 21 de marzo de 2019, suscrito por la Directora de Estadística, dirigido al Dictaminador de Transparencia, mediante el cual le comunica que no cuenta con la información con la desagregación solicitada, sin embargo, le remite la información estadística de juzgados civiles del periodo de enero de 2017 a diciembre de 2018.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

- Oficio **P/DUT/2214/2019**, remitido en respuesta a la particular, así como toda la documentación proporcionada inicialmente.
- Oficio **P/DUT/3170/2019**, de fecha 24 de abril de 2019, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Directora de Estadística, por medio le cual le informa la interposición del presente recurso de revisión.
- Oficio **TSJCDMX/PDE/00373/2019**, de fecha 29 de abril de 2019, suscrito por la Directora de Estadística, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual ratifica la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información de la particular.
- Correo electrónico, de fecha 06 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, enviado a la particular, mediante el cual le remite oficio **P/DUT/3415/2019**, que contiene la información vertida en los precitados alegatos.
- Correo electrónico, de fecha 06 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, enviado la particular, mediante el cual le remite en electrónico:

VII. El 24 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normativa supletoria.

Lo anterior se debe a lo siguiente: **I.** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; **II.** Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal; **III.** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción V del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **13 de abril de 2019**; **V** y **VI.** No se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

impugna la veracidad de la información ni se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no existe constancia de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta de tal forma que deje sin materia el presente recurso de revisión, no obstante, en virtud de que el sujeto obligado envió a la particular un alcance a su respuesta, procederemos a verificar si se actualiza lo contemplado en la fracción II del artículo arriba transcrito.

Tenemos que el particular solicitó al Tribunal Superior de Justicia los siguientes datos:

- 1. ¿Cuántos juicios hipotecarios** ingresaron al Tribunal durante los años 2017 y 2018?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

2. De los juicios hipotecarios ¿Cuántos ellos, **el inmueble hipotecado se encuentra fuera de la Ciudad de México?**
3. ¿Cuántas **controversias de arrendamiento inmobiliario** ingresaron al Tribunal en los años 2017 y 2018?
4. De las controversias de arrendamiento inmobiliario, ¿**En cuántas de ellas el inmueble arrendado se encuentra fuera de la Ciudad de México?**

En respuesta, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través del oficio **P/DUT/2214/2019**, informo lo siguiente:

- Para obtener información que de contestación a la solicitud de la particular, **se realizó una búsqueda en la Dirección de Estadística de la Presidencia**, la cual se encarga de concentrar la información de la que se generan los datos estadísticos oficiales que proporciona ese Tribunal.
- La Dirección de Estadística, **no cuenta con la información desagregada como la solicitó la particular**, ya que se tendrían que revisar cada uno de los expedientes que obran en los distintos juzgados, lo que implicaría un procesamiento de información con el fin de satisfacer un interés en específico.
- La información concentrada por la Dirección en comentó, **se genera con base en el acuerdo 39-32/2010** que contiene las Políticas y Lineamientos a los que se




COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

- La información que recaba la Dirección de Estadística también **puede ser consultaba vía electrónica en la página web institucional del sujeto obligado.**
- Se proporciona documento en formato Excel, intitulado **Información estadística de juzgados civiles, del periodo de enero de 2017 a diciembre de 2018**, del que se inserta un pequeño extracto:

 Estadística Dirección de Estadística de la Presidencia TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO			
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE JUZGADOS CIVILES, DEL PERIODO ENERO 2017 A DICIEMBRE 2018.			
RUBROS		2017	2018
TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE DICIEMBRE		157,759	172,218
I. TOTAL DE EXPEDIENTES INGRESADOS EN EL MES		86,059	87,918
I.1 DONDE LA PARTE ACTORA ES UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO (BANCO)		11,919	13,038
I.2 INGRESADO POR DAÑO MORAL		342	396
II. TOTAL DE EXPEDIENTES CANCELADOS POR LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN		231	7,113
IV. NÚMERO DE EXPEDIENTES DADOS DE BAJA, SEGÚN CAUSA		33,512	34,770
IV.1 CONVENIO-CONCILIACIÓN		2,427	2,595
IV.2 DESECHAMIENTO		8,169	7,972
IV.3 DESISTIMIENTO		4,367	4,868
IV.4 EXCUSA		18	18
IV.5 RECUSACIÓN		9	5
IV.6 INCOMPETENCIA		1,000	1,012
IV.7 ACUMULACIÓN		70	148
IV.8 CADUCIDAD DE LA INSTANCIA		4,865	5,495
IV.9 INACTIVIDAD PROCESAL		11,034	11,828
IV.10 OTROS		1,553	829
V. ASUNTOS ENVIADOS AL ARCHIVO JUDICIAL		49,857	54,044
V.1 POR INACTIVIDAD		42,209	43,643
V.1.1 ANTES DE SENTENCIA		25,891	27,072
V.1.2 DESPUÉS DE DICTADA LA SENTENCIA (CUANDO HA CAUSADO EJECUTORIA)		16,318	16,571
V.2 TERMINADOS (POR CAUSA DIVERSA A SENTENCIA)		4,860	6,363
V.3 CONCLUIDOS (CON SENTENCIA Y/O EJECUCIÓN DE LA MISMA)		2,788	4,038
VI. EXPEDIENTES PARA DESTRUCCIÓN		28,825	28,382

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravios sustancialmente, lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

- Que el sujeto obligado manifiesta **no tener en sus registros información con la desagregación solicitada**, no obstante, le envía información que no fue solicitada.
- Que la información solicitada debe existir en sus archivos, **en virtud de tratarse de información relacionada con sus funciones y facultades**, por lo que resulta absurdo que al contestar su solicitud informe que no cuenta con dicha información.
- Que **no se cumplió con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de la materia**, pues no se llevo a cabo una búsqueda exhaustiva y congruente, ya que el sujeto obligado debió turnar la solicitud de información únicamente a los juzgados civiles de primera instancia, y no obtenerla de todos los juzgados (cuantía menor y proceso oral).
- Que el sujeto obligado **no declaró formalmente la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo estipulado en el artículo 217** de la Ley de la materia.

Posteriormente, debido a la interposición del presente medio de impugnación, el Tribunal Superior de Justicia, remitió a la particular un alcance a su respuesta, mediante cual manifestó lo siguiente:

- Por cuanto hace a **los puntos 1 y 3** de la solicitud, la información relacionada con el numero de juicios especiales hipotecarios, así como de arrendamiento inmobiliario, ingresados al Tribunal en los años 2017 y 2018, dichos números



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

ratifica el pronunciamiento inicial, en el sentido de que para generar dicha información, tendría que revisarse cada expediente de esta materia, lo que implica un procesamiento de información, con el fin de elaborar datos entregados a un particular en específico.

- El sujeto obligado remitió al particular en formato electrónico, además de la documentación proporcionada inicialmente, el **Inventario de Variables para el Sistema de Captura en Línea, de la Dirección de estadística de la Presidencia**, mismo que se muestra un pequeño extracto a continuación:

1.1 ARCHIVO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		1. ÁREA DE APOYO JUDICIAL	
VARIABLE	DISPONIBLE DESDE:	FUENTE	
1	Expedientes bajo resguardo archivo	Dic. 2010	DIRECCIÓN DE ARCHIVO JUDICIAL Y REGISTRO PÚBLICO DE AVISOS JUDICIALES
2	Documentos bajo resguardo archivo	Dic. 2010	
3	Expedientes de nuevo ingreso	Dic. 2010	
4	Documentos de nuevo ingreso	Dic. 2010	
5	Expedientes solicitados a Salas	Dic. 2010	
6	Expedientes solicitados a Juzgados	Dic. 2010	
7	Expedientes en línea	Dic. 2010	
8	Atención al público mediante préstamos de diversos documentos (personas)	Dic. 2010	
9	Informes entregados a notario público de la Ciudad de México sobre testamentos públicos	Dic. 2010	
10	Préstamo de libros de actas a la Dirección General del Registro Civil	Dic. 2010	
11	Devoluciones	Dic. 2010	
12	Expedientes recibidos para destrucción en paquetes	Dic. 2010	
13	Copias que se entregan en fotocopia certificada por el Archivo Judicial	Dic. 2010	
*	Copias que se entregan en fotocopia certificada por el Archivo Judicial	Exp. Feb. 2015	
14	Documento administrativo de resguardo	Dic.2014	
15	Documentos administrativos de nuevo ingreso	Dic. 2014	
16	Fotocopias certificadas de expedientes digitalizados	Dic.2014	
17	Fotocopias simples de expedientes digitalizados	Dic.2014	
*	Fotocopias simples de expedientes digitalizados	Exp. Mar. 2015	
18	Fotocopias simples de expedientes en fotocopidora	Dic.2014	
19	Fotocopias de expedientes microfilmados	Junio. 2015	
20	Imágenes digitalizadas de expedientes por la Universidad Autónoma del Estado de México	Dic.2014	
21	Imágenes digitalizadas de expedientes por el Archivo Judicial	Dic.2014	
22	Imágenes digitalizadas por la Dirección del Archivo Judicial	Dic.2014	
23	Avisos judiciales	Dic.2014	
24	Alimentación a la base de datos	Dic.2014	
25	Información proporcionada contenida en la base de datos	Dic.2014	
26	Vista de expedientes en digital	Junio. 2015	
27	Vista de expedientes impresos	Junio. 2015	
28	Préstamo de Boletín Judicial	Junio. 2015	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

Lo anterior, según se desprende de las documentales anexas a su escrito de alegatos, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

De alcance a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, **no se desprende que hayan sido liquidados los agravios esgrimidos por la particular**, en su recurso de revisión, pues recordemos que su inconformidad estriba en que **no se proporcionó la información detallada conforme a su solicitud**, aduciendo que le fue entregada información que no corresponde con lo solicitado, aunado a que el sujeto obligado no puede invocar inexistencia toda vez que es información relacionada con sus funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

En ese sentido, aun cuando el sujeto obligado haya precisado la información relacionada con los **puntos 1 y 3** de la solicitud de información, la cual consiste en los números de juicios especiales hipotecarios y de arrendamiento inmobiliario, que fueron ingresados al Tribunal en los años 2017 y 2018, **subsiste el agravio de la particular**, en virtud de que **no precisa la información relacionada con los puntos 2 y 4**, de la solicitud de información, ya que el sujeto obligado manifiesta que dicha información implica el procesamiento de datos para satisfacer un interés en particular.

En consecuencia, es procedente analizar si le asiste la razón al Tribunal Superior de Justicia, para **no proporcionar de forma precisa**, la información relacionada con el número de inmuebles, materia de juicios especiales hipotecarios y de arrendamiento inmobiliario, que se ubican fuera de esta Ciudad de Ciudad.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO: Controversia. De las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, así como del considerando inmediato anterior, se desprende lo siguiente:

Por cuanto hace a las manifestaciones del particular en las **cuales pretende impugnar la inexistencia de la información**, con fundamento en el artículo 239 de la Ley de la materia, este Órgano garante advierte que **no se está ante el supuesto de inexistencia de la información**, sino que, por el contrario, **existe una imposibilidad material del sujeto obligado para recabar la información requerida**, conforme a la desagregación especificada en la solicitud del particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

En ese sentido, se advierte que la inconformidad de la recurrente estriba en que la información entregada por el sujeto obligado, **no está puntualizada conforme a su solicitud de información**, por lo que sus agravios atañen a **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**; en consecuencia, dichos agravios se analizarán de manera conjunta, atendiendo lo dispuesto por la siguiente tesis jurisprudencial.

Época: Décima Época

Registro: 2011406

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 29, Abril de 2016, Tomo III

Materia(s): Común

Tesis: (IV Región)2o. J/5 (10a.)

Página: 2018

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

CUARTO. - Estudio de Fondo. Se declara **infundado** el agravio esgrimido por la particular en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

Primeramente es necesario analizar el procedimiento de búsqueda que llevo a cabo el sujeto obligado para atender la solicitud del particular.

Al respecto, del oficio **P/DUT/2214/2019**, se observa que la solicitud de la particular fue turnada a la **Dirección de Estadística de la Presidencia**, cuyas atribuciones están plasmadas en el Manual de Organización de la Oficina de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y áreas Auxiliares,¹ el cual señala lo siguiente:

Director de Estadística de la Presidencia

Funciones

(...)

2. Proponer al Pleno para su autorización, por conducto del Presidente, **las metodologías básicas de trabajo para la elaboración, integración, manejo, aprovechamiento y difusión de información estadística.**

3. Aplicar las **normas técnicas oficiales en la captación, procesamiento y difusión de la información estadística**, que permitan su comparabilidad con otras fuentes de información a nivel nacional e internacional en pro del mejoramiento de los niveles de excelencia en la administración e impartición de justicia.

(...)

6. **Supervisar la integración de la información estadística** de los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

7. Poner a disposición del Consejo de la Judicatura y de la sociedad de manera **completa y oportuna la información estadística del Tribunal Superior de Justicia** y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, así como los indicadores que se aprueben para su difusión.

(...)

¹ Visible en:

http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/otros/descarga.php?arv=121/fr1/2016-T02/MO_1.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

10. Supervisar el diseño, elaboración y difusión de los productos estadísticos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

El artículo transcrito establece que la Dirección de Estadística de la Presidencia, es la encargada de proponer al pleno las metodologías básicas de trabajo para la **elaboración, integración, manejo, aprovechamiento y difusión** de información estadística; coordinar los trabajos para que la integración cumpla con los parámetros de **calidad, oportunidad y comparabilidad** necesarios; **supervisar la integración de la información** en los órganos jurisdiccionales del Tribunal; poner a **disposición de la sociedad**, la estadística realizada y supervisar el diseño, elaboración y difusión de los productos estadísticos.

Asimismo, el Acuerdo General **39-32/2010** mediante el cual se establecen las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal,² establece que **la Dirección de Estadística de la Presidencia es la encargada de coordinar los trabajos de integración de datos**, validación estadística, sistematización, capacitación y presentación de la información que generan las áreas, para su difusión e integración del Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Conforme a lo previo, se advierte que, contrario a las manifestaciones del particular, el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a la información al **área idónea** para conocer de la información requerida, esto es, a la Dirección de Estadística de la Presidencia, al ser la encargada de ver todas las cuestiones relacionadas con los

² Véase en: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/lineamientos.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

productos estadísticos puestos a disposición de la sociedad, así como del Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

Por lo tanto, se concluye que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México siguió **cumplió con el criterio de búsqueda** establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que es del tenor literal siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes **se turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla **de acuerdo a sus facultades**, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.


Por otra parte, por cuanto hace a los puntos 1 y 3 de la solicitud de información, relacionados con el número de juicios especiales hipotecarios, así como controversias de arrendamiento que ingresaron al Tribunal en los años 2017 y 2018, el sujeto obligado proporcionó un archivo formato Excel que contiene información estadística de juzgados civiles, del periodo de enero de 2017 a diciembre de 2018, por lo que en el alcance enviado a la particular, aclaró que dicho documento contiene la información solicitada, como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

 Estadística Dirección de Estadística de la Presidencia TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE JUZGADOS CIVILES, DEL PERIODO ENERO 2017 A DICIEMBRE 2018.		
RUBROS	2017	2018
XX. TIPO DE JUICIOS (ESPECIFIQUE EL TIPO Y LA CANTIDAD)	58,873	61,003
CI2. CIVIL	37,843	39,324
CI2/J101 ORDINARIO CIVIL	15,191	16,087
CI2/J102 EJECUTIVO CIVIL	169	164
CI2/J103 ESPECIAL HIPOTECARIO	21,353	22,059
CI2/J104 ESPECIAL DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL	40	30
CI2/J105 JUICIO ARBITRAL	12	8
CI2/J106 JUICIOS DE CONCURSO CIVIL	2	3
CI2/J107 VÍA DE APREMIO	1,025	940
CI2/J108 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	51	33

 Estadística Dirección de Estadística de la Presidencia TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE JUZGADOS CIVILES, DEL PERIODO ENERO 2017 A DICIEMBRE 2018.		
RUBROS	2017	2018
A15. ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO	10,297	9,784
A15/J101 CONTROVERSIAS	10,297	9,784
XXI. TIPO DE PROCEDIMIENTOS (ESPECIFIQUE EL TIPO Y LA CANTIDAD)	27,186	26,915
CI2/P101 JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	8,778	8,805
CI2/P101/001 APEO Y DESLINDE	208	212
CI2/P101/002 INFORMACIÓN AD PERPETUAM	204	153
CI2/P101/003 SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN	8,077	8,088
CI2/P101/004 OTROS	289	352
CI2/P102 ACTOS PREJUDICIALES	4,171	4,582
CI2/P102/001 MEDIOS PREPARATORIOS DEL JUICIO EN GENERAL	2,467	2,496
CI2/P102/002 MEDIOS PREPARATORIOS DEL JUICIO EJECUTIVO	268	324
CI2/P102/003 MEDIOS PREPARATORIOS DEL JUICIO ARBITRAL	5	1
CI2/P102/004 PRELIMINARES DE CONSIGNACIÓN	48	33
CI2/P102/005 PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS DE ARRAIGO	144	85
CI2/P102/006 PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS DE SECUESTRO DE BIENES	1,078	1,483

Visto lo anterior, se colige que el sujeto obligado **si entregó información que corresponde a lo solicitado por la particular**, en virtud de que requirió el número de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

juicios especiales hipotecarios, así como el número de controversias de arrendamiento que ingresaron a ese Tribunal en los años 2017 y 2018, proporcionándole el sujeto obligado un archivo en formato Excel que contiene, entre otros datos, la cantidad de juicios especiales hipotecarios y de arrendamiento inmobiliario, que ingresaron al tribunal en los años 2017 y 2018.

Ahora bien, por cuanto hace a los **puntos 2 y 4** de la solicitud de la particular, donde se solicita el número de inmuebles materia de juicios hipotecarios y de arrendamientos inmobiliarios, que se ubican fuera de la Ciudad de México, recordemos que el sujeto obligado **manifiesta una imposibilidad material** para proporcionar estos datos, ya que entre sus sistemas de almacenamiento de información, no cuenta con dicho nivel de desagregación, por tal motivo, recabar la información implicaría un procesamiento de la misma, con el fin de elaborar un documento que satisfaga el interés específico del particular.

En ese sentido, precisó, que **para obtener la información con el desagregado de la peticionaria, se tendría que revisar físicamente la totalidad de los expedientes judiciales**, de juicios especiales hipotecarios y controversias de arrendamiento, que fueron tramitados ante los juzgados civiles, con el fin de obtener la ubicación del domicilio hipotecado o arrendado y posteriormente, obtener el número de inmuebles ubicados fuera esta Ciudad.

Al respecto, del documento proporcionado a la particular, en la respuesta del sujeto obligado, mismo que contiene la **información estadística de los juzgados civiles en el periodo de enero de 2017 a diciembre de 2018** (mostrado con anterioridad), se advierte lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

Año	Juicios	
	Especiales hipotecarios	Controversias arrendamiento
2017	21,353	10,297
2018	22,059	9,784
TOTAL	43,412	20,081
TOTAL FINAL	63,493	

Del análisis anterior, se desprende que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tendría que revisar 43,412 (cuarenta y tres mil cuatrocientos doce) expedientes de juicios especiales hipotecarios; así como 20, 081 (veinte mil ochenta y uno) expedientes de juicios de arrendamiento inmobiliario, lo que da un total de **63,493 (sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres) expedientes revisados.**

Dicho lo anterior, las acciones a realizar por el sujeto obligado para recabar la información al nivel de desagregación especificado por la particular, **implicaría analizar, estudiar y procesar la documentación contenida en los expedientes que obran en los juzgados en materia civil, de ese Tribunal,** trayendo como consecuencia la interrupción de las funciones de dichos órganos jurisdiccionales, en sus actividades de procuración de justicia.

Ante tales circunstancias, es importante mencionar que los sujetos obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, siempre que **no implique una carga excesiva, es decir, que se tenga que procesar, analizar o revisar la misma.**

En ese orden de ideas, en el presente caso, se advierte que para obtener el número de expediente, se necesita hacer un procesamiento de datos, toda vez que se tendrían que revisar uno por uno los expedientes de juicios especiales hipotecarios y controversias



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

de arrendamiento, para obtener el dato solicitado, **lo cual implica una carga excesiva a los juzgados.**

Es ese contexto, el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

El ordenamiento citado, establece que la obligación de proporcionar la información, **no comprende el procesamiento de la misma**, ni su presentación conforme al interés particular del solicitante.

Dicha situación, se robustece con el Criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,³ mismo que se trae por analogía a continuación:

“8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este

³ Véase en el hipervínculo: <http://www.infodf.org.mx/comsoc/campana/2012/cep.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, **cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular**, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.”

[Énfasis añadido]

De dicho criterio se desprende que, cuando la información requerida se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, **no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización**, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos conforme a la Ley de la materia, no se encuentran obligados a atender, a menos que estuvieran constreñidos a concentrar dicha información en algún documento en específico.

Aunado a lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia proporcionó a la particular, el **Inventario de Variables por Sistema de Información**, el cual, es utilizado como base para la recopilación de datos estadísticos en cada ámbito de la información, para pronta referencia se muestra un pequeño extracto:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

1.1 ARCHIVO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		1. ÁREA DE APOYO JUDICIAL	
VARIABLE		DISPONIBLE DESDE:	FUENTE
1	Expedientes bajo resguardo archivo	Dic. 2010	DIRECCIÓN DE ARCHIVO JUDICIAL Y REGISTRO PÚBLICO DE AVISOS JUDICIALES
2	Documentos bajo resguardo archivo	Dic. 2010	
3	Expedientes de nuevo ingreso	Dic. 2010	
4	Documentos de nuevo ingreso	Dic. 2010	
5	Expedientes solicitados a Salas	Dic. 2010	
6	Expedientes solicitados a Juzgados	Dic. 2010	
7	Expedientes en línea	Dic. 2010	
8	Atención al público mediante préstamos de diversos documentos (personas)	Dic. 2010	
9	Informes entregados a notario público de la Ciudad de México sobre testamentos públicos	Dic. 2010	
10	Préstamo de libros de actas a la Dirección General del Registro Civil	Dic. 2010	
11	Devoluciones	Dic. 2010	
12	Expedientes recibidos para destrucción en paquetes	Dic. 2010	
13	Copias que se entregan en fotocopia certificada por el Archivo Judicial	Dic. 2010	
*	Copias que se entregan en fotocopia certificada por el Archivo Judicial	Exp. Feb. 2015	
14	Documento administrativo de resguardo	Dic.2014	
15	Documentos administrativos de nuevo ingreso	Dic. 2014	
16	Fotocopias certificadas de expedientes digitalizados	Dic.2014	
17	Fotocopias simples de expedientes digitalizados	Dic.2014	
*	Fotocopias simples de expedientes digitalizados	Exp. Mar. 2015	
18	Fotocopias simples de expedientes en fotocopiadora	Dic.2014	
19	Fotocopias de expedientes microfilmados	Junio. 2015	
20	Imágenes digitalizadas de expedientes por la Universidad Autónoma del Estado de México	Dic.2014	
21	Imágenes digitalizadas de expedientes por el Archivo Judicial	Dic.2014	
22	Imágenes digitalizadas por la Dirección del Archivo Judicial	Dic.2014	
23	Avisos judiciales	Dic.2014	
24	Alimentación a la base de datos	Dic.2014	
25	Información proporcionada contenida en la base de datos	Dic.2014	
26	Vista de expedientes en digital	Junio. 2015	
27	Vista de expedientes impresos	Junio. 2015	
28	Préstamo de Boletín Judicial	Junio. 2015	

No obstante, de la revisión de dichos inventarios, no se localizó la variable correspondiente al número de inmuebles, objetos de juicios especiales hipotecarios o arrendamientos inmobiliarios, que estén ubicados fuera de la Ciudad de México, con lo que se colige que el dato peticionado por la particular, no forma parte de las variables con las que se integra el Sistema de Información Estadística en Materia Civil.

De igual manera, el Acuerdo General **39-32/2010** previamente referido, en sus artículos 12 y 13, establece que la **Dirección de Estadística de la Presidencia definirá el formato único de reporte estadístico**, a través del cual, las áreas judiciales, administrativas y órganos jurisdiccionales, enviarán su información mensual para atender los requerimientos establecidos, motivo por el cual no se advierte que el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México tenga la obligación de recabar dicho dato, a través de su Sistema de Información Estadística

Refuerza lo anterior, el criterio **03/2017**, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que es del tenor literal siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información

Al tenor de las consideraciones anteriores, es procedente la imposibilidad señalada por el sujeto obligado, respecto de que, para obtener la información requerida, sería necesario consultar cada uno de los expedientes radicados en los órganos jurisdiccionales, lo cual implicaría un procesamiento de información, al que no está obligado de conformidad con el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia Local.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1239/2019